



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION No. 0216

(8 de marzo de 2021)

Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021 (Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección del vocero del estamento trabajador y de servidores públicos ante el Consejo Superior para el periodo estatutario 2021 - 2023.)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, el Consejo Superior aprobó el Estatuto General de la Universidad de Nariño, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Que en el Artículo 11 del Capítulo II del mencionado Acuerdo, se establece la conformación del Consejo Superior Universitario definiéndolo como máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño, y disponiendo en el Parágrafo Segundo que puede invitar al vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos, con voz pero sin voto.

Que, en el Artículo 134 de dicho Estatuto, se indica que el vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos es un interlocutor ante la administración universitaria, en Representación de su estamento, con el fin de generar espacios de participación democrática dentro de dicho Organismo.

Que, para la elección del vocero ante el Consejo Superior se delega a la Rectoría para convocar y reglamentar el proceso electoral de que trata el Artículo 134.

Que mediante Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021, se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección del vocero del estamento trabajador y de servidores públicos ante el Consejo Superior para el periodo estatutario 2021 - 2023., estableciendo las fechas de inscripciones entre el 8 y el 12 de marzo del presente año, las cuales se llevarían a cabo ante Secretaría General de la Universidad de Nariño.

Que mediante oficio SG-DIE-019 del 4 de marzo de 2021, la Secretaría General informó que: con fecha de 3 de marzo del presente año, ha sido notificada de la Resolución Rectoral precitada y se dirige al Sindicato de Trabajadores expresando que conforme al cronograma propuesto en dicho acto administrativo, se encuentra que contiene fechas que se trasponen con el desarrollo de actividades que previamente se habían programado, tales como: sesiones del comité electoral, consejo académico, consejo superior, ceremonias de grado, recepción de recursos por verificación de requisitos de las elecciones de rector, decanos y directores de departamento, entre otras actividades que dificultarían atender el cronograma estipulado en la mencionada resolución.

Que, por lo anterior, la Secretaría General recomendó a SINTRAUNICOL, modificar el calendario establecido en la Resolución 0194, y que el proceso de elecciones del vocero del estamento de los trabajadores ante el Consejo Superior, se realice con posterioridad al 15 de marzo del presente año, además se sugirió realizar algunos ajustes al proceso electoral.



Que mediante oficio fechado 5 de marzo de 2021, la Presidenta del Sindicato de Trabajadores manifiesta acoger las recomendaciones y observaciones planteadas por Secretaría General, en lo relacionado a las fechas del proceso, así como también atender las sugerencias relacionadas con funciones de los comités, entre otros aspectos relevantes que garanticen un proceso electoral transparente, participativo y democrático.

Que, el Sindicato de Trabajadores solicitó no dar curso a la Resolución 0194 y modificar la misma de conformidad con la propuesta presentada por dicho estamento.

Que, por lo anterior, es necesario modificar la Resolución 0194 del 3 de marzo del 2021.

En mérito de la anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2°. Los aspirantes a ser elegidos para desempeñar la vocería del estamento trabajador y servidores públicos no docentes, deberán acreditar los siguientes requisitos habilitantes:

- a) Tener vínculo laboral vigente.
- b) Antigüedad de vinculación mínima de cuatro (4) años continuos, contados a partir de la fecha de inscripción como candidato o candidata.
- c) Estar a paz y salvo con la universidad por todo concepto.
- d) No estar incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad.
- e) Experiencia mínima de un (01) año en cargos de Representación del estamento trabajador.

Parágrafo I. Son causales de revocatoria de la vocería las siguientes:

- a) La no entrega de informes al estamento trabajador
- b) La inasistencia a más de dos sesiones sin justificación alguna.
- c) La no representación y defensa de los intereses del estamento trabajador

Parágrafo II Son funciones del Vocero del estamento trabajador:

- a) Acoger las directrices y solicitudes aprobadas por el estamento trabajador y de servidores públicos no docentes.
- b) Informar al estamento trabajador y a la Junta Directiva de SINTRAUNICOL como interlocutor válido, de las citaciones y orden del día entregado por Secretaría General para el desarrollo de reuniones del Consejo Superior Universitario y acordar en que puntos o temas hará su participación.
- c) Presentar ante el Consejo Superior las propuestas acordadas por el estamento trabajador.
- d) Entregar informes al estamento que representa, posterior a cada sesión.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021, el cual quedará así:



Artículo 3º. Fijase el siguiente cronograma de Inscripción y elección para el periodo estatutario 2021 - 2023:

Actividad	Fecha
• Inscripciones de candidatos:	Del Lunes 15 hasta el viernes 19 de marzo de 2021 de 8 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co
• Revisión y certificación de requisitos habilitantes por parte de la Oficina de Recursos Humanos:	martes 23 y miércoles 24 de marzo de 2021
• Publicación del acta del comité electoral de los aspirantes habilitados	jueves 25 de marzo de 2021 a través de la página web de la Universidad de Nariño.
• Recepción de recursos sobre verificación de requisitos:	29, 30 y 31 de marzo de 8 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co
• Revisión de recursos sobre verificación de requisitos por parte del Comité Electoral:	martes 6 de abril de 2021
• Publicación de respuestas a los recursos, a los correos de los recurrentes:	jueves 8 de abril de 2021
• Sorteo del número de tarjetón: En reunión virtual a la que deberán asistir obligatoriamente los candidatos y candidatas, con invitación a los medios de comunicación de la Universidad de Nariño.	lunes 13 de abril de 2021 a las 3:00 p.m.
• Publicación comunicado sobre candidatos:	martes 14 de abril de 2021 en la página web de la Institución
• Realización del foro con candidatos:	jueves 22 de abril de 2021
• PROCESO DE ELECCIÓN VIRTUAL:	JUEVES 29 DE ABRIL De 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.
• Fecha de cierre de campaña:	Miércoles 28 de abril – 12 m
• Escrutinio general y publicación del acta del comité electoral sobre resultados electorales:	Viernes 30 de abril
• Recepción de recursos sobre resultados electorales:	del 3 y 4 de mayo de 2021 de 8 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co
• Publicación de respuestas a recursos sobre resultados electorales:	Hasta el 7 de mayo de 2021 A los correos de los recurrentes
• Publicación del acta del Comité Electoral informando el nombre del vocero elegido:	Lunes 10 de mayo de 2021.

Parágrafo I: El Sindicato de Trabajadores realizará la veeduría de la verificación de requisitos, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos.

Parágrafo II: Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de votos. De ganar el voto en blanco el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Artículo 3º. Modificar el artículo 4º de la Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021, el cual quedará así:

COMITE ELECTORAL Y COMISION DE ETICA

Artículo 4º. Para efectos de organización y garantía del proceso electoral



se conformará el Comité Electoral y la Comisión de Ética, integrados de la siguiente manera:

Comité Electoral:

- Un representante del estamento profesoral designado por el Consejo Académico.
- Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Superior Estudiantil.
- El Secretario general, quien asumirá las funciones de secretario del comité.

Parágrafo I. El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo del presente reglamento
- b) Organizar los foros programáticos virtuales para la elección del vocero del estamento de trabajadores y empleados públicos, con el apoyo de la Junta directiva de SINTRAUNICOL, la Unidad de Televisión y Radio de la Universidad de Nariño.
- c) Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información oportuna
- d) Resolver en única instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades,
- e) Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución
- f) Levantar un acta que incluya los resultados presentados por el área responsable para realizar el proceso electoral virtual
- g) Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado al Consejo Superior y al señor Rector
- h) Verificar los requisitos previstos en la presente resolución de los aspirantes inscritos para la elección.

Parágrafo II. Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Rectoría, según los requerimientos que se formulen para adelantar el proceso electoral, por parte del Comité Electoral.

El Comité de Ética estará conformado por:

- Dos representantes de SINTRAUNICOL designados por su Junta Directiva.
- Un representante del estamento profesoral designado por el Consejo Académico

Parágrafo IV: Este comité se instalará ante Rectoría, el día 12 de marzo, vía virtual.

Parágrafo V. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad.
- b) Velar para que se verifique que los votantes cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad de Nariño.



- c) Velar por un trato respetuoso hacia los candidatos, en las intervenciones que realicen los candidatos en los foros programados para explicar su programa de trabajo.

DEL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL

Artículo 4°. Modificar el artículo 7° de la Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7°. Tendrán derecho a votar los trabajadores y trabajadoras no docentes relacionados en la lista que se publicará el día **viernes 23 de abril**, en la página web de la Universidad de Nariño, refrendada con la firma de la dirección de Recursos Humanos y la Presidencia de SINTRAUNICOL, quienes atenderán las solicitudes de reclamación que se pudieran presentar. El listado definitivo se publicará el día **martes 27 de abril de 2021**. Posterior a esta fecha no se aceptará ningún reclamo.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 5°. Adicionar los siguientes artículos a la Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021:

Artículo 9°. El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar la representación de vocero del Estamento de Trabajadores y Servidores Públicos no Docentes al Consejo Superior Universitario. El Comité Electoral en coordinación con el Comité de Ética y la Rectoría, garantizaran el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad, para quienes aspiren a presentar sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

Artículo 10°. El Comité Electoral, en virtud del principio de publicidad e información, organizará y reglamentará el foro y debates de forma virtual con quienes aspiren a la vocería, para lo cual determinará las fechas y horas, junto con los enlaces en la plataforma a utilizar. El foro se realizará según el calendario electoral.

Artículo 11°. El Comité Electoral regulará y autorizará la propaganda digital que sea transmitida a través de los medios virtuales de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento, poster, video o spot deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíben las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíben las alusiones en contra de cualquier persona.
- d) Los documentos que no cumplan con las reglas de este Artículo no serán publicados en los medios virtuales de comunicación de la Universidad de Nariño.

Artículo 12°. Durante toda la campaña, quedan terminantemente prohibidas las reuniones públicas, conglomerados, discursos en público, por parte de los candidatos y trabajadores, en las diferentes sedes del campus universitario.



Artículo 13°. La información de los candidatos estará publicada en la página web de la Universidad en un formato estándar, dado por la webmaster de la institución. El contenido se compone de la hoja de vida y su plan de gestión. Cada aspirante se identificará por el número correspondiente al proceso electoral, su fotografía y su nombre completo.

Artículo 14°. Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo a los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano en lo pertinente.

Parágrafo: El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones de la presente Resolución, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

Artículo 15°. Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados obtenidos por los candidatos. Todo lo anterior, se formalizará mediante Acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento y el Secretario General de la Universidad de Nariño.

El resultado de la elección virtual será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y Oficina de Control Interno.

Artículo 16°. Los demás artículos de la Resolución 0194 del 3 de marzo de 2021 se mantienen vigentes.

Artículo 17°. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto a los ocho (08) días del mes de marzo de 2021


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

